

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ Informando que ingresa el expediente con constancia de devolución "desconocido" de Correos Nacionales 4 72 (fl. 21), no obstante mediante comunicación electrónica del 26 de agosto de 2022 a la dirección andrespabon@hotmail.es, se notificó al sentenciado **RODOLFO ANDRÉS PABÓN GUEVARA** del auto del 5 de agosto de 2022 por medio del cual se le requirió para que cancelara la caución prendaria y suscribiera la diligencia de compromiso a efectos de materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo que a la fecha no ha llevado a cabo. Para lo que estime conveniente ordenar. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

NATHALIA A.C. FLÓREZ OLIVEROS
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al condenado **RODOLFO ANDRÉS PABÓN GUEVARA** se le concedió en la sentencia proferida el 24 de octubre de 2019 por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** que acá se vigila, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos años, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por la suma de \$50.000, sin embargo, se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

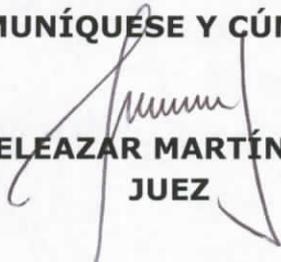
En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **RODOLFO ANDRÉS PABÓN GUEVARA** al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral tercero de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, se dispone:

- 1. CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **RODOLFO ANDRÉS PABÓN GUEVARA** a la dirección física y electrónica suministrada por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** visible al folio 15, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2.** En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFÍCIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.

Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena del aquí sentenciado, atendiendo que no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria, **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie al respecto.

- 3.** Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ